



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS ARTEL S.A.

DE LA LEY N°20.393

INDICE

Tema	Pág.
1- Objetivos Generales_____	3
2- Objetivos Específicos_____	3
3- Alcance_____	4
4- Aprobación_____	4
5- Vigencia_____	4
6- Responsabilidad Jurídica de la Persona Jurídica_____	4
7- Delitos de la Ley N° 20.393_____	5
8- Sanciones a la Persona Jurídica_____	9
9- Modelo de Prevención de Delitos_____	10
10- Encargado de Prevención de Delitos_____	11
11- Áreas de Apoyo _____	13
12- Ambiente de Control_____	14
13- Instrumentos Legales_____	15
14- Actividades del Modelo Prevención de Delitos_____	16
15- Resguardo de Documentación_____	21
16- Principales Ámbitos de Riesgo_____	22

1. Objetivo General.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica (la "Ley N° 20.393"), ARTEL S.A. y sus unidades de negocio, incluida Librería Nacional (en adelante "ARTEL"), ha desarrollado el presente Modelo de Prevención de Delitos ("MPD" o el "Modelo").

El MPD consiste en un proceso de prevención y monitoreo, a través de diversas acciones de control sobre los procesos o actividades que se encuentren expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393: lavado de activos, cohecho y soborno a funcionarios públicos, financiamiento al terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, delitos contra la salud pública, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, y delitos establecidos en la ley de pesca.

El objetivo de este documento es establecer los procedimientos respecto a la implementación, operación, gestión y evaluación del MPD, el que incluye una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del MPD y las responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393 y a las mejores prácticas en las materias de gobierno corporativo.

La prevención interna respecto de estos delitos, requiere de una constante actualización de los métodos y procedimientos internos con que cuenta ARTEL, para evitarlos y en caso de ocurrencia denunciarlos. Por la misma razón, el MPD es testimonio de que, en el caso que alguno de los colaboradores cometa alguno de estos ilícitos, no solo contraviene la cultura de integridad corporativa de la compañía, sino que, además, tales hechos han tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por ésta para evitarlos.

Forman parte integrante del MDP:

- Canal de Denuncias
- Código de Ética
- Procedimientos y Políticas Internos que previenen los delitos de la Ley N° 20.393
- Planes de Capacitación y Comunicación del MPD
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).
- Matriz de Riesgos de los delitos de la Ley N° 20.393.

2. Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos del MPD son:

- Fortalecer la cultura de cumplimiento de normas internas y legales vigentes.
- Identificar los principales riesgos asociados a los delitos de la Ley N° 20.393.
- Establecer los procedimientos y controles para la efectiva implementación y operación del MPD y de su respectivo Encargado de Prevención de Delitos.
- Construir un esquema de actividades y procedimientos para la prevención, detección, respuesta, monitoreo y supervisión de los delitos de la Ley N° 20.393.
- Instaurar un modelo de monitoreo ante situaciones de riesgo que pudieran constituirse en los delitos de la Ley N°20.393.
- Establecer un procedimiento de capacitación e información de la Ley N° 20.393.

3. Alcance.

El MPD es aplicable a todo ARTEL, incluidos sus dueños, controladores, directores, ejecutivos principales y trabajadores sin excepción, como también a colaboradores externos, aun cuando su relación contractual sea temporal, tales como proveedores, prestadores de servicios, asesores, contratistas, y subcontratistas entre otros, de quienes se espera el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento.

El MPD también deberá tenerse presente en la relación con clientes.

4. Aprobación.

Este Modelo de Prevención de Delitos ha sido aprobado por el Directorio de ARTEL con fecha 18.08.2021, quedando constancia en el Acta de Directorio correspondiente.

5. Vigencia.

Este Modelo de Prevención de Delitos comenzará a regir a contar de [X] días desde su aprobación por parte del Directorio.

6. Responsabilidad Penal de las Persona Jurídicas.

La Ley N° 20.393 en su artículo 3º, establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1º de la referida ley, que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

Se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas anteriormente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

De manera de estar en pleno conocimiento de los delitos y las sanciones a la que se expone ARTEL, a continuación, se ilustran los delitos y sanciones que pueden ser atribuidos a la empresa en el marco de la Ley N° 20.393. De ampliarse el inventario de delitos que pudiese causar esta responsabilidad penal, el MDP será actualizado de manera de prevenir su comisión.

7. Delitos de la Ley N° 20.393.

- **Lavado de Activos** (Artículo 27 de la Ley N°19.913): Aquel cometido por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley, por quien derechamente oculte estos bienes o por quien los utilice con ánimo de lucro.

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- (i) tráfico de droga;
- (ii) conductas terroristas;
- (iii) tráfico de armas;
- (iv) delitos de mercado de valores;
- (v) algunos delitos bancarios;
- (vi) delitos de contrabando;
- (vii) delitos contra la propiedad intelectual;
- (viii) delitos de fabricación y circulación de billetes falsos;
- (ix) algunos delitos tributarios;
- (x) delitos de funcionarios, especialmente el cohecho y el fraude al fisco;
- (xi) secuestro y sustracción de menores;
- (xii) producción de material pornográfico infantil;
- (xiii) promoción de la prostitución;
- (xiv) trata de personas y tráfico de migrantes;
- (xv) asociaciones ilícitas; y,
- (xvi) estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado.

El delito se comete conociendo el origen ilícito de los activos o bienes, pero también se sanciona la conducta de quien por negligencia inexcusable no conoció el origen ilícito de los activos y bienes. Ejemplo de esto es, la compra a un proveedor que lava activos y aparece en las listas negras internacionales, sin una debida y suficiente averiguación al respecto.

- **Financiamiento del Terrorismo** (Artículo 8° Ley N°18.314): Comete el delito de financiamiento del terrorismo, el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Los delitos terroristas son aquellos que tienen como finalidad producir temor en la población o en una parte de ella. Dentro de los principales mencionados en el Código Penal están el homicidio, secuestro, sustracción de menores; envío de cartas o encomiendas explosivas; incendios y estragos, descarrilamiento de ferrocarriles; infracciones ante la salud pública, capturando o atentando contra una nave, aeronave o ferrocarril, bus u otro medio de transporte; atentado contra la vida o integridad del Jefe de Estado o de otra autoridad política, militar, judicial, religiosa o de personas internacionalmente protegidas; colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

- **Cohecho a Empleado Público Nacional** (Artículo 250 del Código Penal): Aquel cometido por quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero **(i)** en razón del cargo del empleado, o **(ii)** para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos, o **(iii)** para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o **(iv)** para cometer alguno de los crímenes o simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, de tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución.

Así, de acuerdo con la norma, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público. Para estos efectos la definición de empleado público consiste en cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado.

Para los efectos de este delito por beneficio se debe entender cualquier retribución que reciba el empleado público, tenga o no un contenido económico, tales como: favores políticos, recomendaciones, favores sexuales, o bien prestaciones que aumenten su patrimonio o impidan su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero. Esto último, por tanto, incluye descuentos, beneficios crediticios adicionales o extraordinarios, etc.

- **Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros** (Artículo 251 bis del Código Penal): Comete el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

Es imperativo que el acto que realiza u omite el empleado público tenga algún nivel de trascendencia transfronteriza o se vincule con actividades realizadas por ARTEL en otro país, aun cuando no estén relacionadas con el comercio internacional, como lo sería el caso de la fusión, adquisición o absorción de una empresa en el extranjero, en la se ofrece algún beneficio al funcionario encargado de autorizar dicha operación.

Por último, aun cuando el delito se haya cometido fuera del territorio nacional, podrá ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos.

- **Receptación** (Artículo 456 bis A del Código Penal): Comete el delito de receptación el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Para la configuración del delito, no es necesario que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento de su origen ilícito sino que basta con que no pueda menos que conocerlo, es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de dichos bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas, como lo sería por ejemplo, adquirir bienes robados a un precio sustancialmente menor, de iguales características y calidad a otros ofrecidos en el mercado, o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales.

- **Corrupción entre Particulares (Coima)** (Artículo 287 bis y ter del Código Penal): Aquel cometido por el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Comete este delito también todo aquel que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Es un delito similar al cohecho, pero sin intervención de empleados públicos. Se enmarca dentro de la adquisición de bienes o servicios y busca favorecer la contratación de un oferente por sobre otro. A modo de ejemplo, este delito podría configurarse si una empresa licita la adquisición de determinados bienes y un empleado de una de las empresas oferentes hace llegar un regalo a uno de los encargados de resolver la operación para ser favorecido.

- **Delito contra la Salud Pública** (Artículo 318 ter del Código Penal): Incurre en este ilícito quien, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Para efectos de este delito se entiende por cuarentena, la separación y restricción de movimientos de personas que estuvieron expuestas a una enfermedad infecciosa, pero que no tienen síntomas, para observar si desarrollan la enfermedad. El aislamiento en cambio es la separación de personas que padecen una enfermedad contagiosa, de aquellas que están sanas. Ambas son medidas estratégicas de la salud pública para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas.

- **Administración Desleal** (Artículo 470 numeral 11 del Código Penal): Se castiga a aquel que teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Un ejemplo de lo anterior podría darse en una empresa que administra bienes de sus clientes, cuando uno de sus empleados entregue en garantía dichos bienes para asegurar obligaciones propias.

- **Negociación Incompatible** (Artículo 240 Código Penal): Con la tipificación de este delito se castiga a ciertas personas que pueden adoptar decisiones respecto de patrimonios ajenos, a empleados públicos y a los directores, gerentes, ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados.

Se sanciona al empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo; al árbitro, veedor o liquidador que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición, salvaguardia, administración o promoción estuviere a su cargo. Se condena también al que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otras personas que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

Respecto a los directores o gerentes de una sociedad anónima, deberán cumplir con las obligaciones de la Ley Nº18.046 si quieren tomar parte en un contrato, operación o gestión para sí o para personas naturales o jurídicas con las que se hallen relacionados. Por ejemplo, el director que considere contratar los servicios de unos de sus hijos deberá someter a consideración del Directorio dicha operación y abstenerse de participar en dicha sesión.

- **Apropiación indebida** (Artículo 470 numeral 1 del Código Penal): Este delito sanciona a aquellos que, en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Por ejemplo, podría configurarse este ilícito en una empresa que recibe en comodato equipos informáticos y que al término del contrato no los restituye.

- **Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura / Contaminación de las aguas**¹ (Artículos 136, 139, 139 bis y ter): En este delito se castiga a aquel que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

Adicionalmente, se sancionan las siguientes conductas; el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

¹ Los delitos asociados a la Ley de Pesca (Ley Nº 21.132) se encuentran fuera del entorno de las actividades u operaciones de Artel.

8. Sanciones:

8.1. A la Persona Jurídica.

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N° 20.393, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

- a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica: implica la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.
- b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado: implica la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado. En el caso de Artel, licitaciones con organismos del Estado.
- c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado: se entiende por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- d) Multa a beneficio fiscal: su monto dependerá del delito cometido (desde 400 UTM hasta 300.000 UTM).
- e) Otras penas accesorias:
 - Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
 - Comiso: el producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo serán decomisados.
 - Multa accesoria con entero en arcas fiscal: en los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

8.2. A la Persona Natural:

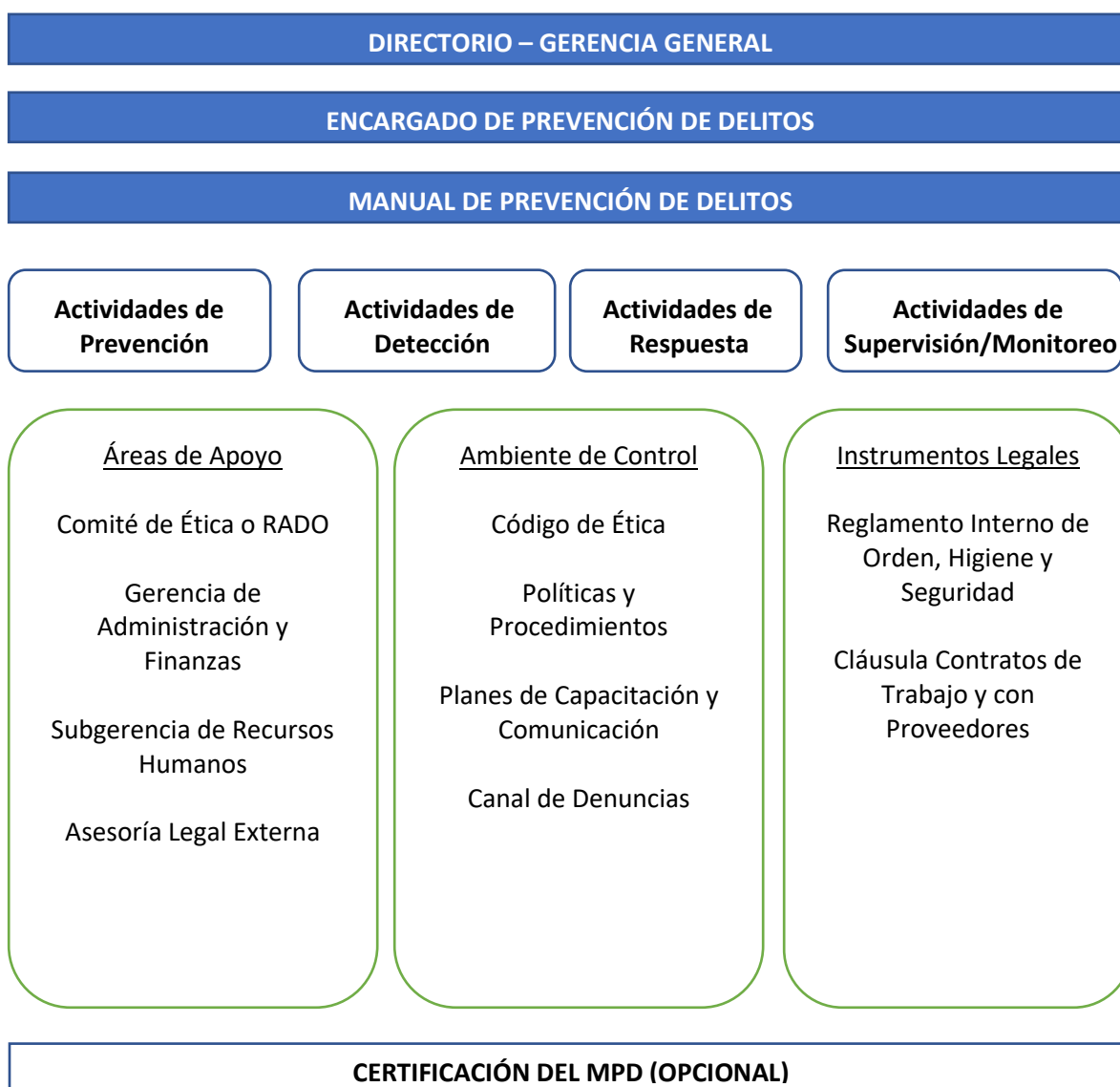
Las sanciones a las que se puede ver expuesta la persona natural en forma individual, que cometiera un delito, pueden ser diversas. En Chile, la ley establece penas, dependiendo del delito cometido, que pueden llegar en algunos casos a los 10 años de cárcel, multas en algunos delitos hasta 5000 UTM; y la prohibición de ejercer cargos públicos o de desempeñarse en compañías con participación del estado, o que mantienen contratos con el Estado. Por ello, se considera que las personas naturales son las principales responsables de cumplir los lineamientos de este documento; y evitar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de delitos, especialmente en el ejercicio o cumplimiento de las labores que se desarrollan para la compañía, o en las labores que desempeña el personal que tiene a cargo. Lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones disciplinarias estipuladas en la normativa interna de la Compañía.

9. Modelo de Prevención de Delitos.

Todos los ejecutivos, trabajadores y personal externo de ARTEL deben estar comprometidos con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Para ello, el MPD de ARTEL establece una estructura organizacional; políticas; procesos y procedimientos; roles y sus responsabilidades, que previenen la comisión de conductas antijurídicas, sin limitarse a aquellas descritas en la Ley N° 20.393.

Consecuentemente, ARTEL deberá: **(i)** velar por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD (Artículo 3 de la Ley 20.393) y, **(ii)** designar al Encargado de Prevención de Delitos (Art.4°, 1 de la Ley 20.393), quien reportará periódicamente al Directorio.

A continuación, se presenta el esquema del Modelo de Prevención de Delitos para dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley 20.393.



La responsabilidad de la implementación y el mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el Gerente General y en el Encargado de Prevención de Delitos de ARTEL.

a) Directorio.

- i. Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
- ii. Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido;
- iii. Aprobar el MPD y la política de prevención de delitos de ARTEL;
- iv. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- v. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
- vi. Aprobar el plan de trabajo del EPD;
- vii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley 20.393.

b) Gerente General.

- i. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- ii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393;
- iii. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD;
- iv. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el gobierno corporativo de ARTEL;
- v. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD; e
- vi. Imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o la comisión de delitos de la Ley N° 20.393 al interior de ARTEL.

10. Encargado de Prevención de Delitos.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4° de la Ley 20.393, ARTEL cuenta con un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante el “EPD”). La designación del EPD será realizada por el Directorio por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual, el Directorio aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD contar con los medios materiales para cumplir con sus funciones.

El EPD será responsable de, en conjunto con la administración de ARTEL, diseñar, implementar y supervisar el MPD, tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de ARTEL en los términos de la Ley N° 20.393.

Los deberes y responsabilidades del EPD incluyen:

- a) Realizar la vigilancia del MPD y velar por su aplicación efectiva, estableciendo los métodos y procedimientos para tal fin;

- b) Requerir al Directorio y a la gerencia general los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- a) Identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos, mediante la preparación y actualización de una matriz de riesgos, y las medidas de control para su mitigación.
- b) Dirigir y supervisar la identificación de todas las actividades o procesos de ARTEL, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos de la Ley 20.393, en particular procesos de [Ventas, Compras, Fondos por Rendir, Gastos Rendidos, Relacionamiento con funcionarios públicos y con Asociaciones Gremiales];
- c) Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, la existencia de procedimientos de denuncia y la persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
- d) Coordinar la revisión y actualización del MPD de acuerdo a cambio de circunstancias en ARTEL;
- e) Promover la generación de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos, identificados en el MPD o en otro documento;
- f) Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de ARTEL, dentro del marco de la Ley N° 20.393 principalmente;
- g) Solicitar a las áreas correspondientes, los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- h) Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- i) Tomar conocimiento de las denuncias que reciban a través del Canal de Denuncias por casos de infracción al MPD o la comisión de Delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto;
- j) Proponer al Directorio, actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
- k) Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con la prevención de delitos;
- l) Capacitar a los colaboradores en los alcances de la Ley N° 20.393;
- m) Rendir a lo menos cada 6 meses, o cuando la circunstancia lo amerite, cuenta de su gestión al Directorio de ARTEL.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 20.393, el EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, incluso respecto a la gerencia en la cual se desempeña y actuará de manera independiente en relación a las demás gerencias, reportando directamente al Directorio de ARTEL.

ARTEL, a través de la gerencia general proveerá al EPD los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el EPD contará con facultades de acceso a la información y documentación de ARTEL, tanto física como aquella almacenada en los medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción, exceptuando la documentación gerencial y directiva, la cual deberá ser solicitada a través de la gerencia general o el Directorio, según corresponda.

11. Ambiente de Control.

La eficiencia y eficacia del MPD depende fundamentalmente de la existencia de un ambiente de control al interior de ARTEL. Contribuyen a la promoción y existencia de un sólido ambiente de control, sin que ello implique limitación, los siguientes elementos:

- a) **Código de Ética:** el Código de Ética de ARTEL establece un marco de conducta en el diario actuar de la organización, basado en los valores fundamentales de *“Honestidad y Compromiso”, “Sobriedad y Eficiencia”, “Pasión por el Trabajo Bien Hecho”* y *“Valor y Respeto por las Personas”*. ARTEL exige a todos sus ejecutivos, supervisores, trabajadores y colaboradores, un comportamiento recto, riguroso y diligente en el cumplimiento del Modelo, debiendo comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.
- b) **Procedimientos y Políticas Internos:** la “Política de Prevención de Delitos” establece el marco general, los roles y responsabilidades involucradas a nivel de la organización para el correcto funcionamiento del Modelo. El “Procedimiento de Prevención de Delitos”, por su parte establece las actividades relacionadas con la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos. Estos documentos forman parte de este Modelo y están a disposición en la oficina del Encargado de Prevención de Delitos.
- c) **Planes de Capacitación y Comunicación:** ARTEL será responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores, la existencia y contenido del Modelo y del alcance de la Ley N° 20.393. Para que el Modelo sea integrado a las labores cotidianas, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a través de los medios que ARTEL defina. Adicionalmente, ARTEL hará entrega de un ejemplar de este Modelo a cada uno de sus trabajadores y colaboradores, con el objeto de asegurar el conocimiento y cumplimiento de éstos respecto de las normativas contenidas en este documento. El EPD debe velar por:
 - Comunicar adecuada y oportunamente los contenidos del MPD.
 - Elaborar un Plan de Capacitación Anual.
 - Difundir materias del MPD por diversos canales de comunicación interna.

Los medios de cómo se desarrollarán las capacitaciones serán definidos en el Plan de Capacitación Anual. Los contenidos mínimos a considerar en la capacitación serán los siguientes:

- Delitos de la Ley N° 20.393.
- Requisitos de la configuración de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.
- Actividades, herramientas y normativa de prevención, detección y monitoreo del MPD.
- Uso del Canal de Denuncia.
- Elementos básicos vigentes en ARTEL respecto del MPD y mejores prácticas.

- d) **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:** con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de la Ley N° 20.393, se definirán directrices a tener en cuenta en las actividades que ejecuten los trabajadores, y que deberán incorporarse al RIOHS, dejando expresadas en él, las obligaciones, prohibiciones y derechos que complementan al Modelo.
- e) **Canal de Denuncias:** está a disposición de los trabajadores de ARTEL, para realizar de manera segura las denuncias relacionadas acciones que vulneren la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos o el Código de Ética. Se encuentra disponible a través de la página web denuncias.artel.cl y denuncias.nacional.cl. Los trabajadores deberán abstenerse de utilizar dicha herramienta con otro fin al anteriormente expuesto. Con todo, los trabajadores deberán denunciar a través de la jefatura directa, cualquier acto que pudiere causar perjuicios al patrimonio o a la reputación de ARTEL. Adicionalmente, el canal habilitado para efectuar las denuncias es el correo electrónico denuncias@artel.cl y denuncias@nacional.cl. El funcionamiento del Canal de Denuncias y la forma en cómo se ejecutarán las investigaciones serán definidos por el EPD, en función de la naturaleza de las denuncias recibidas.

12. Áreas de Apoyo.

Con el objetivo de dar soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo, las áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

a) **Comité de Ética.**

- i. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- ii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393;
- iii. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD;
- iv. Contribuir a la difusión del MPD, generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad; y
- v. Las demás funciones establecidas en el Código de Ética.

b) **Gerencia de Administración y Finanzas.**

- i. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- ii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393;
- iii. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD;
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos; y
- v. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad.

c) Subgerencia de Recursos Humanos.

- i. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- ii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley 20.393;
- iii. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD;
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- v. Incluir la cláusula de cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
- vi. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;
- vii. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos colaboradores; y
- viii. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad.

d) Asesoría Legal Externa.

- i. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393;
- ii. Apoyar a las distintas áreas de ARTEL cuando su asesoría le sea solicitada.

13. Instrumentos Legales.

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar ARTEL para concretizar el MPD en su relación con los colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita, a:

- a) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:** en cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N° 20.393, el RIOHS de ARTEL incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación a los delitos previstos en la Ley N° 20.393.
- b) Cláusula en Contratos:** en cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, todos los contratos de trabajo, como también los de contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas que establezcan las, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley N° 20.393. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD.

Será responsabilidad del EPD incorporar dichas cláusulas o anexos en los contratos.

- En los Contratos de Trabajo, la cláusula debe contener:
 - Que el MPD está implementado;
 - La declaración de que el trabajador que se encuentra en conocimiento del MPD y de la normativa interna;
 - La obligación del trabajador de conocer las normas del MPD y sus actualizaciones;
 - La obligación de respetar y cumplir las normas del MPD; y
 - La obligación de asistencia a las capacitaciones.

- En los Contratos de Prestación de Servicios, Órdenes de Compra y/u Órdenes de Trabajo:
 - La existencia del MPD;
 - La declaración implícita del contratista, proveedor, o prestador de servicios, que se encuentra en conocimiento del MPD y de la normativa interna de ARTEL.
 - La obligación de respetar y cumplir las normas del MPD.

14. Actividades del Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo contempla 4 tipos de actividades principales:

a) Actividades de Prevención: tienen por objeto evitar incumplimientos o infracciones al MPD, previniendo los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Incluye las siguientes actividades:

i. Difusión y capacitación del MPD y las actividades de prevención.

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los colaboradores conozcan los alcances de la Ley N° 20.393, del MPD, sus controles y sus procedimientos. Para ello, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Ética, el EPD en conjunto con las áreas correspondiente, velarán por la implementación de un plan de capacitación obligatoria respecto del MPD y de la Ley N° 20.393, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales, en función del riesgo implicado en cada cargo. El EPD mantendrá un registro de los asistentes a las capacitaciones.

Se trabajará también en el diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.

Por último, el EPD y las áreas respectivas velarán por la correcta difusión y capacitación del sistema de denuncias, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

ii. Identificación y análisis de riesgos, actualización anual de la matriz de riesgos.

Para la preparación y actualización de la matriz de riesgos se considerará la metodología empleada por el estándar 31.000 de la Organización Internacional de Normalización (ISO 31.000), estándar que emplea parámetros de probabilidad e impacto, los que ponderados determinan el riesgo inherente de una operación.

La gestión de riesgo de delitos es un proceso continuo, destinado a mantener control permanente sobre las diferentes actividades o procesos que se realizan en ARTEL, para efectos de poder determinar en cual(es) existe la posibilidad de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, cualquier otra situación que pudiera generar un perjuicio económico o reputacional para ARTEL.

La gestión de los riesgos consta de 4 fases:

- Identificación de Riesgos.
- Evaluación de Riesgos.
- Valoración de Riesgos.
- Identificación de Controles.

Estas actividades se verán reflejadas en la Matriz de Riesgo de ARTEL, la cual será revisada y actualizada por el EPD a lo menos anualmente.

Es obligación de todos los trabajadores que tengan a cargo o, estén involucrados en los diferentes procesos de ARTEL, comunicar oportunamente al EPD, los riesgos que pudieren identificar o la falta de controles que pudieran existir en un proceso determinado.

- iii. Ejecución de las actividades de prevención de delitos (elaboración / actualización de procedimientos y políticas).

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la matriz de riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables.

- b) Actividades de Detección:** destinadas a detectar incumplimientos o potenciales incumplimientos a las obligaciones o prohibiciones contenidas en el MPD, o detectar fallas en el funcionamiento del Modelo, con el propósito de generar una mejora continua de éste. Incluye las siguientes actividades:

- i. Auditorías de cumplimiento de las actividades de control del MPD.

El área de riesgo y cumplimiento, deberá incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del mismo. Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- a) Auditar los siguientes procesos: **Fondos por Rendir, Rendición de Gastos, Licitaciones con organismos gubernamentales.**
b) Control seguimiento a las acciones y compromisos derivados de las auditorías.

- ii. Canal de Denuncias.

ARTEL espera que en el desempeño de sus labores los trabajadores actúen de buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, se ha diseñado e implementado una vía de comunicación para que los miembros de la organización y colaboradores, puedan manifestar, comunicar y/o denunciar irregularidades que detecten en el

desempeño de sus labores. Del mismo modo, la organización espera que sus trabajadores y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir el incumplimiento del MPD, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo. De esta manera, frente a dudas o sospechas respecto a una posible infracción de leyes, de este MPD u otras políticas o normativa de ARTEL, la empresa espera que los trabajadores comuniquen estas situaciones, mediante cualquiera de los canales que se disponen. Para estos efectos, ARTEL garantizará que toda denuncia se mantenga en estricta confidencialidad, siendo sólo conocida por el receptor de la misma y el Encargado de Prevención.

Los canales dispuestos para denunciar o reportar irregularidades que permiten el anonimato del denunciante, son los siguientes:

- Canal de Denuncias de ARTEL y NACIONAL: denuncias.artel.cl y denuncias.nacional.cl
- Correo electrónico: denuncias@artel.cl y denuncias@nacional.cl

Los trabajadores de ARTEL deberán colaborar en los procesos de investigación que se desarrollen.

iii. Revisión de denuncias y coordinación de investigaciones.

ARTEL dispondrá de un sistema multicanal para la recepción de denuncias, el que incluirá medios de acceso en línea y por correo electrónico, entre otros, a través del cual cualquier persona, sea o no trabajador de la empresa, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma confidencial y, de así desearlo, anónima (en el canal de denuncias, denuncias recibidas por medio de correo electrónico, no aplica el anonimato).

Recibida una denuncia se procederá con el análisis de suficiencia de la denuncia y posterior investigación de los hechos, investigación que substanciará de acuerdo a un procedimiento general de investigación que consta de las siguientes etapas:

- a) Recepción de denuncia y contacto con denunciante.
- b) Análisis Preliminar de Antecedentes.
- c) Investigación
- d) Informe Final
- e) Reporte a Directorio
- f) Evaluación de Medidas, Sanciones y Comunicación.
- g) Resguardo de documentación de denuncias, investigación e informe final

iv. Revisión de litigios.

El EPD deberá solicitar a los abogados (asesores externos), el estado de todas las causas vigentes y emitir informe semestral, relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley. Este informe es parte del reporte semestral que el EPD deberá realizar al Comité de Directores, al Directorio y al Gerente General.

v. Auditorías periódicas a las operaciones de ARTEL.

El EPD efectuará, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros. Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

c) **Actividades de Respuesta:** surgen en caso de detectarse infracciones o incumplimientos del MPD o relativas a la Ley N° 20.393, como consecuencia de las actividades de detección mencionadas o por la investigación de denuncias recibidas. Incluye las siguientes actividades:

i. Informes del EPD emitidos a la gerencia general o Directorio, según corresponda, sugiriendo las medidas que deberían adoptarse.

Cada vez que la situación lo amerite, el EPD emitirá informará al Directorio de la ocurrencia de una infracción u incumplimiento al MPD o la Ley 20.393.

ii. Revisión semestral de las actividades de control vulneradas, con el fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

El EPD deberá revisar anualmente las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y los demás responsables del MPD en vista de conseguir una mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

iii. Sanciones disciplinarias o correctivas. Coordinación, comunicación, registro y seguimiento.

El incumplimiento de los términos de este Modelo por parte de los trabajadores de ARTEL, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el RIOHS, sanción que puede ir desde una amonestación verbal, hasta la desvinculación:

Propuesta (si se aprueba, debe incluirse en Anexo de Trabajo o RIOHS)

Infracción	Sanción
Desconocimiento del MPD y sus normas	Amonestación verbal
Incumplimiento de alguna obligación o prohibición establecida en el MPD	Amonestación escrita
Incumplimiento reiterado de alguna obligación o prohibición establecida en el MPD	Multa máxima permitida en el RIOHS
Participación en alguno de los delitos de la Ley N° 20.393	Término del contrato de trabajo.

En el caso de contratistas, proveedores, prestadores de servicios, o clientes, el incumplimiento de los términos de este Modelo podrá ser causa del término inmediato del contrato correspondiente.

El EPD, Gerente General y Directorio, los responsables del MPD revisarán su diseño e implementación, con especial énfasis en las sanciones por incumplimientos a las obligaciones en él impuestas y su protocolo de determinación.

El EPD llevará un registro formal de las sanciones impuestas y hará un seguimiento de su correcto cumplimiento.

iv. Denuncia a la Justicia.

Sin perjuicio de que los trabajadores de ARTEL podrán plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados, aquellas situaciones que potencialmente podrían constituir delitos de la Ley N° 20.393, existe la obligación de denunciar al Ministerio Público las sospechas de infracción de la Ley N° 20.393 e informar también al Directorio el incumplimiento de políticas y/o normativa interna, cuando dicha sospecha se refiera a un

v. Colaboración con la Justicia.

En caso que la participación de algún trabajador de ARTEL en alguno de los delitos de la Ley N° 20.393 y otras leyes relacionadas, en términos que pudiera implicar la responsabilidad penal de ARTEL, el EPD en conjunto con el Directorio, determinarán la forma y oportunidad en que los antecedentes serán puestos a disposición de los Tribunales de Justicia o del Ministerio Público, para efectos de denunciar al/los involucrados. Lo anterior, en conformidad a las atenuantes establecida en el número 2) del Artículo 6° de la Ley N° 20.393, para efectos de la reducción de las penas.

Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportados antecedentes para establecer los hechos investigados.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se tengan antecedentes respecto a la posible comisión de un delito por parte de un colaborador de ARTEL, que sin implicar la responsabilidad penal de ARTEL, haya comprometido el patrimonio y/o la reputación de ARTEL, dicho colaborador podrá ser sometido al mismo procedimiento indicado precedentemente.

d) Actividades de Supervisión y Monitoreo: el EPD con el apoyo de la gerencia, estará a cargo del proceso de actualización y monitoreo del MPD, sin perjuicio de la colaboración de las diferentes áreas o divisiones de ARTEL. Incluye las siguientes actividades:

i. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.

El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, lo que comunicará al Directorio dentro de su plan de trabajo anual. Este plan de monitoreo debe considerar a lo menos, la realización de auditorías a la administración de los recursos financieros y controles aleatorios de la documentación asociada a la revisión periódica del cumplimiento de las normas o a la investigación de denuncias recibidas.

ii. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras o actualizaciones al MPD.

Para realizar la actualización del MPD el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las nuevas regulaciones aplicables a ARTEL; los cambios relevantes en la estructura de la sociedad, sus negocios o los mercados en los que opera, procesos y la efectividad de la matriz de riesgos y los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

En razón de lo anterior, cuando corresponda, el EPD deberá actualizar la matriz de riesgos, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año.

iii. Reportes de Cumplimiento.

El EPD efectuará a lo menos cada 6 meses, un reporte de cumplimiento al Directorio de ARTEL. En este reporte el EPD rendirá cuenta de su gestión e informará las medidas y planes implementados en el período.

iv. Certificación del MPD.

El artículo 4° de la Ley 20.393 dispone que las personas jurídicas podrán obtener la certificación del MPD implementado y en operación (opcional). Dicha certificación podrá ser efectuada por alguna de las empresas integrante en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, de la Comisión para el Mercado Financiero.

La certificación deberá efectuarse en forma periódica y cada vez que las condiciones de la entidad así lo requieran.

El Directorio decidirá la oportunidad en que el MPD deba ser certificado.

15. Resguardo de documentación.

El EPD será responsable de registrar y conservar toda documentación relativa al diseño e implementación del MPD, especialmente aquella en donde consten las decisiones de ARTEL.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, constituye un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Por último, el EPD velará por mantener un registro de toda la documentación que dé cuenta del compromiso de ARTEL con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo el resultado de las auditorías, las actas, las comunicaciones internas, entre otras.

16. Principales Ámbitos de Riesgos.

Las siguientes actividades se especifican en la matriz de riesgo de delitos de ARTEL, la que forma parte del presente Modelo:

- Relación con entidades públicas.
- Relación con fiscalizadores y reguladores.
- Relación con proveedores, prestadores de servicios, clientes y terceros en general.
- Adquisiciones e inventario.
- Equipos y maquinaria.
- Finanzas/contabilidad.
- Incumplimiento de las normas internas en relación al MPD.
- Seguridad informática.

ACTA DE ENTREGA Y TOMA DE CONOCIMIENTO
Modelo de Prevención de Delitos

Fecha:

Nombre del Trabajador:

RUT:

Cargo:

Declara recibir en este acto un ejemplar en formato digital del este documento, que contiene los aspectos relevantes del Modelo de Prevención que la Compañía ha implementado, en el marco de cumplimiento de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica; cuyas disposiciones, obligaciones y responsabilidades se obliga a cumplir.

Firma del Trabajador